

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 58160/2014/TO1/6/RH1

Reg. n° S.T. 660/2015

///nos Aires, 20 de agosto de 2015.

Y VISTOS

El recurso de queja presentado por la defensa técnica de Hernán Gustavo Ojeda Soria, contra la denegatoria del recurso de casación incoado contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 que dispuso rechazar el acuerdo de juicio abreviado celebrado en estas actuaciones por el imputado, su defensa y el representante del Ministerio Público.

Y CONSIDERANDO

Contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal n° 25, de fecha 23 de junio de 2015 (fs. 3//7), que resolvió rechazar el acuerdo de juicio abreviado, la defensa interpuso recurso de inconstitucionalidad y casación, cuyo rechazo (fs. 17/18) originó la presente queja.

Conforme reseña la propia resolución del Tribunal Oral que rechaza el acuerdo de juicio abreviado al que habían arribado las partes, el Fiscal actuante ante el Tribunal Oral se apartó parcialmente de la calificación efectuada por su par de la instrucción, en tanto consideró que de las constancias de la causa se advierte que, en modo alguno, el elemento secuestrado al imputado puede ser considerado arma de utilería. Con base en ello, sostuvo que no correspondía aplicar al caso el agravante del art. 2° del art. 166 del Código Penal.

Así las cosas, conforme lo relata el recurrente, se acordó con el Fiscal un acuerdo de juicio abreviado en el que se sostuvo que el hecho imputado encontraba subsunción típica en el art. 164 del Código Penal, concertándose la imposición de una pena de un año de prisión efectiva más la declaración de reincidencia.

Ese acuerdo no fue homologado por el Tribunal que, por mayoría, dispuso rechazarlo en virtud de sus discrepancias con las consideraciones que llevaron al Ministerio Público a fundar la

imposibilidad de considerar que, en el caso, existió un hecho susceptible de ser calificado como robo con arma.

La defensa del imputado planteó contra ello, recurso de casación e inconstitucionalidad, los que fueron rechazados por el tribunal *a-quo*, en la inteligencia de que no se verificaba un supuesto de los contemplados en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación.

En su presentación directa ante esta Cámara, la defensa procura que se declaren mal denegados ambos recursos.

En lo que atañe al recurso de casación, debe señalarse que la alegación del recurrente vinculada a la posible afectación del principio acusatorio, en tanto reputa lo acontecido como un exceso en la labor jurisdiccional respecto de los límites establecidos en la acusación, permite vislumbrar un supuesto de cuestión federal que, conforme la doctrina sentada en el fallo Di Nunzio (fallos 328:1128), amerita el tratamiento de la cuestión por parte de esta Cámara.

Por lo demás, en lo que respecta al recurso de inconstitucionalidad, debe decirse que al haber sido planteado de manera subsidiaria al recurso de casación que fue mal denegado, su tratamiento en esta instancia devino abstracto.

Se arriba a las conclusiones precedentes sin necesidad de requerir el informe del art. 477 del Código Procesal Penal de la Nación, lo que en el caso deviene ocioso.

Por lo expuesto, habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

HACER LUGAR A LA QUEJA y, en consecuencia, conceder el recurso de casación cuya copia obra a fs. 8/15 y que fue mal denegado por la instancia anterior (artículo 478, 2º párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N. y LEX 100), remítase a la Oficina Judicial para que emplace al recurrente y remita la presente al tribunal de radicación de la

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE TURNO
CCC 58160/2014/TO1/6/RH1

causa a fin de que remitan los autos principales, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

PABLO JANTUS

HORACIO L. DIAS

EUGENIO CARLOS
SARRABAYROUSE

Ante mí:

SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO DE CAMARA